

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA**

RECIBIDO
31 MAY 2022
18:33
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA**

RECIBIDO
12:27 hrs
31 MAY 2022

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**ATN'T. DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE**

La que subscribe, **Melina Hernández Sosa**, diputada integrante del grupo Parlamentario del partido Morena e integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, FORMULA UN ATENTO EXHORTO AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE SUSPENDA PROVISIONALMENTE TODA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN EL POLÍGONO DE LA RESERVA ECOLÓGICA Y ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL CERRO DEL CRESTÓN BAJO EL PRINCIPIO PRECAUTORIO AMBIENTAL, Y HASTA EN TANTO NO SE DELIMITE JURÍDICAMENTE EL POLÍGONO REFERIDO, ESTO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO DE LOS HABITANTES DE OAXACA DE JUÁREZ A UN MEDIO AMBIENTE SANO**, lo anterior bajo la siguiente:

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca es el estado con mayor biodiversidad biológica y cultural del país, por lo que el establecimiento y operación de las Áreas Protegidas de carácter estatal constituyen una de las estrategias más importantes para la conservación del patrimonio biológico y de los servicios ambientales que brindan a toda la población en general.

En nuestro estado se han decretado seis Áreas Naturales Protegidas por parte de Gobierno del Estado, cuatro de ellas clasificados como Parques Estatales y dos como Zonas de Reserva Ecológica, y que en conjunto, cubren una superficie de 8,667.51 hectáreas, es decir, el 0.09 por ciento de la superficie total del estado.¹

Una de las Zonas de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida de nuestro estado se encuentra en el Municipio de Oaxaca de Juárez, actualmente la Reserva Ecológica del Cerro del Crestón presenta adversidades para lograr su conservación y preservación, esto derivado de múltiples factores como la invasión de asentamientos irregulares, irregularidades en la tenencia de la tierra, la explotación forestal, los incendios forestales y el saqueo de recursos naturales, por mencionar algunos.

Pero el problema principal se origina de la delimitación del territorio de la reserva ecológica, pues en el decreto² de creación no se especifica el polígono que abarca dicha reserva, dando como resultado, que el estado y el municipio tengan dos dimensiones territoriales distintas. Esta circunstancia ha limitado el actuar del municipio y de las autoridades estatales

¹ *ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS*, (s. f.), Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/semnedeso/areas-naturales-protegidas/>

² DECRETO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA Y ÁREA NATURAL PROTEGIDA (1992, 14 de noviembre) <http://www.medioambiente.oaxaca.gob.mx/transparencia/2018/normatividad/estatal/4.%20DECRETOS/Decreto%20Zona%20de%20Reserva%20y%20ANP%201992.pdf>

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

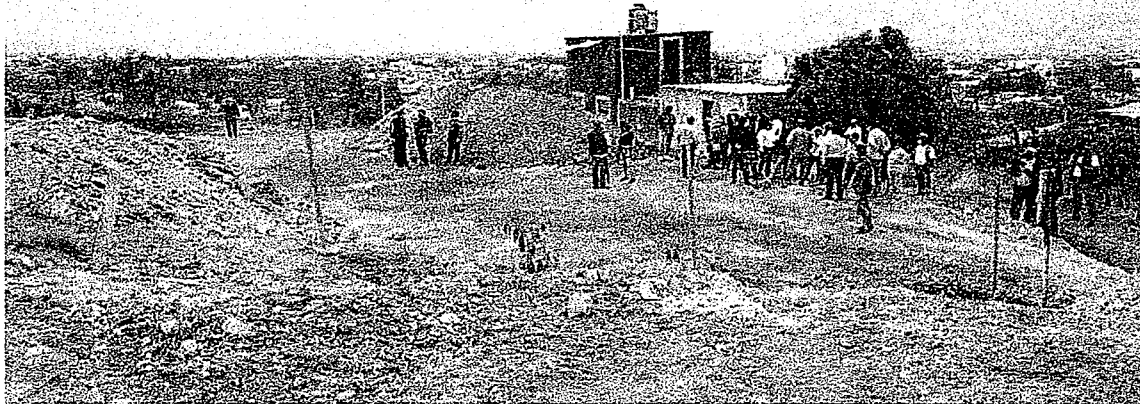
DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



competentes, pues ante la falta de certeza jurídica, la construcción de casas habitación en el polígono de la reserva se ha incrementado, causando una degradación importante a esta zona.

Una de las intervenciones del órgano de gobierno municipal para afrontar esta problemática se dió en el año 2021, cuando el Cabildo de Oaxaca de Juárez acordó salvaguardar las áreas de reserva protegidas, como el Cerro del Fortín y el Cerro del Crestón. Hoy en día y de acuerdo a los vecinos de las colonias aledañas y al recorrido que realizó la presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el día 29 de mayo del 2022, este acuerdo no ha sido respetado, y la depredación del Cerro del Crestón continúa. Además, la acumulación de tierra y escombros a las faldas del cerro derivadas de las construcciones, constituyen un peligro para las colonias colindantes.



**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



El municipio de Oaxaca de Juárez y las autoridades estatales competentes deben actuar para detener las actividades de construcción que no cuenten con los permisos ambientales requeridos, pues de acuerdo al artículo 33 fracción XV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las obras o actividades en áreas naturales de competencia estatal requerirán previo a su ejecución, la autorización en materia de impacto ambiental. Igualmente, el artículo 50 de la misma ley, señala que la autorización de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida, la autoridad competente estatal o municipal, deberá analizar y consensar previamente entre los propietarios o poseedores de la tierra, entre los habitantes de los pueblos y comunidades asentadas el proyecto. Además de que se deberá tomar en cuenta para la autorización respectiva, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, el impacto ambiental que pudiera producirse directa e indirectamente a largo plazo, considerando el inicio y establecimiento, en su caso, las medidas que deberán tomarse para su mitigación o prevención.

Por otra parte, la actuación de las autoridades competentes para detener las actividades de construcción en el Cerro del Crestón, y evitar la posible degradación del mismo, no debe basarse en la incertidumbre de la delimitación del polígono de la reserva ecológica, pues conforme al Principio 15 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que señala que:

"frente a la evidencia empírica de que una actividad presenta un riesgo para el medio ambiente, deben adoptarse todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, incluso si no existe certidumbre sobre el daño ambiental. El principio precautorio es una herramienta fundamental para auxiliar a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



*salvaguardar el medio ambiente. Conforme al principio de precaución, una evaluación de riesgos ambientales es una condición necesaria para la implementación de cualquier proyecto con impacto ambiental y, consecuentemente, su ausencia constituye en sí misma una vulneración a este principio. A la luz del principio de precaución puede revertirse la carga de la prueba a cargo del agente potencialmente responsable; así, este principio es una herramienta mediante la cual el juzgador puede obtener todos los medios de prueba necesarios para identificar el riesgo o daño ambiental."*³

Este principio contribuye específicamente con la toma de acciones de las autoridades competentes referentes a este tema, pues no se requiere la existencia real y tangible de un daño sino la posibilidad de que pueda existir un riesgo que se pudiera generar si no se adoptan las medidas de precaución necesarias, pues como se expone, el no adoptar medidas eficaces implicaría en gran escala, afectaciones de manera irreparable al medio ambiente o la propia salud del ser humano, en este caso a los habitantes del municipio de Oaxaca de Juárez.

Bajo estas circunstancias, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO FORMULA UN ATENTO EXHORTO AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE

³ Centro de Estudios Constitucionales SCJN. (2020, 20 de julio). Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/CONTENIDO%20Y%20ALCANCE%20DEL%20DH%20A%20UN%20MEDIO%20AMBIENTE%20SANO_VERSION%20FINAL_10%20DE%20JULIO_0.pdf

**DIPUTADA
MELINA HERNÁNDEZ**

DISTRITO 09, IXTLÁN DE JUÁREZ.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



SUSPENDA PROVISIONALMENTE TODA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN EL POLÍGONO DE LA RESERVA ECOLÓGICA Y ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL CERRO DEL CRESTÓN BAJO EL PRINCIPIO PRECAUTORIO AMBIENTAL Y HASTA EN TANTO NO SE DELIMITE JURÍDICAMENTE EL POLÍGONO REFERIDO, ESTO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO DE LOS HABITANTES DE OAXACA DE JUÁREZ A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

San Raymundo Jalpan, a 31 de mayo del año 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
DISTRITO IX
IXTLÁN DE JUÁREZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA